




MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

		
	Al responder por favor cite este número: 13002023E2024313	
	Fecha Radicado: 2023-07-25 10:01:15	
	Código de Verificación: 67281	Folios: 3
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Bogotá D.C.,

Doctor

VÍCTOR HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ

Contraloría General de Caldas

Dirección: Calle 23 No. 22 – 45 Edificio de la Gobernación, 2do Piso

Teléfono: 6068831229

Correo: vhgarcia@contraloriageneraldecaldas.gov.co

Manizales – Caldas

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO – Marco Jurídico Comité de Gestión Ambiental Municipal.
Radicado No. 2023E1030226 presentado al Ministerio el 11 de julio de 2023 y remitido por la Oficina de Control Interno a la Oficina Asesora Jurídica el 12 de julio de 2023.

Respetado doctor García:

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.


I. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

La Oficina Asesora Jurídica informa que al momento de la presente consulta, no se ha expedido concepto alguno relacionado con el objeto de la presente petición.

II. ASUNTO A TRATAR:

Manifiesta el peticionario:

*“Solicitamos a ustedes, se nos brinde la información correspondiente el marco jurídico legal que establece y reglamenta los **Comités de Gestión Ambiental municipal**, con el fin de dar claridad en la viabilidad de los diferentes requerimientos hoy se realizan a los municipios en los procesos de rendición de cuentas y en los procesos de auditorías”.*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

III. ANTECEDENTES JURÍDICOS

En virtud a la normativa objeto de consulta, a continuación, se relacionan los antecedentes jurídicos al respecto:

- **Constitución Política**, específicamente Capítulos 2 y 3 del Título XI de la Carta, respectivamente. Advierten estas disposiciones constitucionales sobre la autonomía de los municipios para la gestión de sus intereses, gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que les corresponden.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.


- **Decreto - Ley 1333 de 1986** “Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal”.

Artículo 12. La atención de las funciones, la prestación de los servicios y la ejecución de las obras a cargo de los Municipios se hará directamente por éstos, a través de sus oficinas y dependencias centrales o de sus entidades descentralizadas, o por otras personas en razón de los contratos y asociaciones que para el efecto se celebren o constituyan.

- **Ley 1551 de 2012** “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Artículo 2. “Derechos de los municipios

Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Tendrán los siguientes derechos:

(...)

5. Adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la ley”.

- **Ley 99 de 1993** “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 65. Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

1) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.

2) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.

3) Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente Ley.


4) Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.

5) Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

6) Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

7) Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.

8) Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

9) Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.

10) Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas.

(...)"

Ahora bien, en cuanto se refiere a los departamentos de gestión ambiental, cabe advertir sobre el desarrollo reglamentario contenido los artículos 2.2.8.11.1.1. a 2.2.8.11.1.8 del Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en los que fueron compiladas las disposiciones del Decreto 1299 del 22 de abril de 2008. Estos artículos reglamentan el artículo octavo de la Ley 1124 de 2008, que dispone que todas las empresas a nivel industrial deban tener un departamento de gestión ambiental dentro de su organización, para velar por el cumplimiento de la normativa ambiental de la República.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS


Como puede advertirse del marco normativo ya analizado, la gestión del ambiente y los recursos naturales renovables no es un asunto ajeno a las responsabilidades de los departamentos y municipios. Ahora bien y de acuerdo con lo que estas mismas normas establecen, no se identifica la existencia de ninguna disposición del orden nacional que defina la estructura organizacional con la que entidades territoriales deben dar cumplimiento a estas responsabilidades a través de un comité de gestión ambiental. Es responsabilidad de estas entidades, con base en el régimen de autonomía del que gozan, definir su estructura organizacional y la forma de dar cumplimiento a sus responsabilidades relacionadas con el ambiente.

Esto implica que, las entidades territoriales como los municipios, ejercen dentro de sus funciones las establecidas en el artículo 65 de la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, para el efecto son autónomas para definir su estructura administrativa y las oficinas o dependencias que estarán a cargo de las responsabilidades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

En otras palabras, aunque la normativa citada no se refiere a los "Comités de Gestión Ambiental municipal" los municipios de acuerdo con su autonomía decidirán dentro de su estructura a qué oficina o dependencia le corresponde implementar las funciones ambientales.

V. CONCLUSIONES

Los municipios de acuerdo con sus competencias podrán tomar las decisiones para que dentro de su estructura determinen a qué oficina o dependencia le corresponde implementar las funciones ambientales a su cargo, siendo así, de libre configuración por las entidades territoriales en su estructura interna o en desarrollo de los sistemas de calidad, considerar la gestión ambiental a través de la instancia que estime necesario velar por el adecuado funcionamiento

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

El presente concepto se expide a solicitud del doctor Víctor Humberto García Velásquez, profesional especializado de la Contraloría General de Caldas y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Atentamente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **Cindy Lorena Daza Lesmes** – Contratista - Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales - OAJ

Revisó: **Luz Stella Rodríguez** – Profesional Especializado Coordinadora (E) del Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales – OAJ

Adriana Durán Perdomo – Contratista Oficina Asesora Jurídica - OAJ

